

CONVENIO SOBRE VIAJES Y TURISMO

EMBAJADA DE CHILE

P L E N O S P O D E R E S

J U A N A N T O N I O R I O S ,
Presidente de la República de Chile.

A QUIENES LAS PRESENTES VIEREN,

!SALUD!

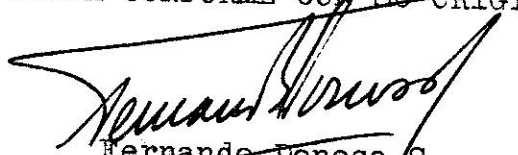
Confiero Pleno y Absoluto Poder al Señor Don BENJAMIN COHEN, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno de Bolivia, para que, por parte del Gobierno de la República, suscriban con el Plenipotenciario del Gobierno Boliviano convenios acerca de "Conservación de Hitos fronterizos" y "Acta Adicional" del mismo; "Viajes y turismo"; "Establecimiento de una Corporación Chileno-Boliviana de Fomento Económico" y "Revisión de textos para la enseñanza".

En FE de lo cual le hago extender estos Plenos Poderes, firmados de mi mano, sellados con el sello de las Armas de la República y refrendados por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos.

(Fdo) J. ANT° RIOS M.

(Fdo) ERNESTO BARROS.

ES COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL


Fernando Donoso S.
Secretario de la Embajada.

Los Gobiernos de Bolivia y de Chile,

Con el objeto de facilitar un mejor conocimiento recíproco de sus pueblos mediante un más fácil intercambio de turistas y de estudiantes, han resuelto suscribir un Convenio que sirva dicho propósito y, al efecto, designan por sus Plenipotenciarios:

S.E. el Presidente de Bolivia: al Excelentísimo Señor Eduardo Anze Matienzo, su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

S.E. el Presidente de Chile: al Excelentísimo Señor Benjamin Cohen, su Embajador en Bolivia;

Quienes, después de canjear sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1o.- Las personas nacidas en Bolivia y Chile podrán viajar entre ambos países, para fines de turismo, estudios y salud, con sus cédulas de identidad personal.

Artículo 2o.- Dichas cédulas deberán ser de tipo internacional, es decir que contendrán, por lo menos, una fotografía numerada, las impresiones digitales y la filiación de los portadores.

Artículo 3o.- Los Cónsules de Bolivia y de Chile expedirán, gratuitamente, a los turistas, estudiantes y enfermos, una tarjeta para entrar al país, con datos idénticos a los mencionados en el Carnet de Identidad, el número del mismo e indicación de la fecha de ingreso, sitios de permanencia y plazo de la misma.

Artículo 4o.- Los Carnets de Identidad serán extendidos a los propios nacionales por la Dirección General de Policías en Bolivia, y por la Dirección General de Investigaciones y Pasaportes en Chile.

Artículo 5o.- La permanencia del turista no podrá exceder de noventa días. Las personas que ingresen a uno u otro país con las fa-

cilidades del presente Convenio, no podrán realizar actos de comercio, ni tomar ocupación remunerada en empresas o establecimiento alguno.

Artículo 6o.- Los extranjeros residentes en Bolivia y Chile, con no menos de cinco años de radicatoria en uno u otro país, podrán acogerse a las disposiciones de este Convenio previo asentimiento de las autoridades inmigratorias competentes. Los demás quedarán sometidos a las disposiciones de los Tratados en vigor sobre la materia.

Artículo 7o.- Los estudiantes podrán viajar con sus Carnets o Certificados de matrícula, siempre que contengan una fotografía y demás indicaciones del Carnet de Identidad, sean expedidos por las autoridades educacionales competentes del otro país y contrasellados, a partir del segundo año, por los Servicios de Identificación del sitio donde realicen sus estudios. A la presentación de dichos Carnets o Certificados, los Cónsules deberán extenderles, gratuitamente, la tarjeta de ingreso establecida en el Artículo 3o. Los estudiantes podrán permanecer en el otro país durante todo el tiempo querido para terminar sus estudios.

Artículo 8o.- Las anteriores franquicias se aplicarán con las limitaciones establecidas por los reglamentos vigentes en materia sanitaria y policial.

Artículo 9o.- Una vez cumplidos, en ambos países, los trámites constitucionales, se hará el canje de ratificaciones de la presente Convención en Santiago de Chile.

Artículo 10o.- Esta Convención entrará en vigencia treinta días después del canje de ratificaciones, por plazo indefinido, pe

43

ro podrá ser desahuciada con aviso previo de seis meses.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios
arriba nombrados, lo firman y sellan, en La Paz, Bolivia,
el décimo día del mes de agosto del año mil novecientos
cuarenta y dos.

Ed. [unclear] [unclear]

[Signature]



La Paz, 5 de noviembre de 1942

Vistos en Consejo de Gabinete, apruébase el Convenio sobre Viajes de Turismo, Estudios y Salud, suscrito con Chile en la ciudad de La Paz, el 10 de agosto de 1942, por el señor Canciller de Bolivia, don Eduardo Anze Matienzo y el Embajador y Plenipotenciario de esa República, don Benjamin Cohen.

Eduardo Anze Matienzo

Benjamin Cohen

Rodolfo Eggen

Gratificación

Impugnación

Alberto Guep

Arturo Linares